



# LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

**RESULTANDO PRIMERO.** En sesión del Pleno de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, celebrada el nueve de octubre de dos mil dieciocho, se dio lectura al escrito de renuncia presentado por el licenciado Alejandro José González Saldaña al cargo de Magistrado Representante de las Entidades Públicas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas.

**RESULTANDO SEGUNDO.** En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, el escrito de referencia fue turnado a la Comisión Jurisdiccional, mediante memorándum número 0058, para su estudio y dictamen correspondiente, el cual se presenta a esta Honorable Soberanía conforme a los siguientes

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** En el artículo 65 fracciones XXXIV y XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de esta Legislatura para nombrar Magistrados, así como la de aceptar las renunciaciones de los Magistrados.

Por su parte, el artículo 151, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, establece textualmente lo siguiente:

**ARTÍCULO 151.** Corresponde a la Comisión Jurisdiccional el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. a V. ...



H. LEGISLATIVA  
DEL ESTADO

VI. Respecto a la calificación de las excusas, solicitudes de licencia y renunciaciones que presenten los magistrados del Poder Judicial del Estado y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje;

[...]

**SEGUNDO. ESCRITO DE RENUNCIA.** El licenciado Alejandro José González Saldaña, Magistrado Representante de las Entidades Públicas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, presentó en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo del Estado, escrito de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, donde expone lo siguiente:

Que por medio del presente recurso, vengo a presentar ante esta Honorable Asamblea Popular mi escrito de RENUNCIA AL CARGO DE MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL TRIBUNAL LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE ZACATECAS, derecho que me asiste en términos de las disposiciones constitucionales y legales señaladas en el proemio del recurso de cuenta. Para mayor claridad de mi solicitud, me permito manifestar los siguientes puntos de

#### HECHOS

I. En fecha veintitrés de enero de dos mil quince fui designado como magistrado Representante de las Entidades Públicas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de acuerdo con el oficio DAP71401 expedido en mi favor por el entonces Diputado Iván de Santiago Beltrán y en relación con el Decreto número 323 expedido por la LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, que a la letra dice:

“ARTÍCULO PRIMERO. La Honorable LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, designa al Ciudadano Alejandro José González Saldaña como Magistrado Representante de las Entidades Públicas, en su carácter de Propietario y a la Ciudadana Ma. Rosalba Miramontes García, en su calidad de Magistrada Suplente, ambos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, por un periodo de seis años, contados a partir del día 26 de enero de



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

2015, previa la protesta de Ley correspondiente, mismos que ejercerán las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley del Servicio Civil del Estado y demás disposiciones les confieran.

“ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese a los profesionistas mencionados, a efecto de que comparezcan ante esta Asamblea Popular a rendir la protesta de ley correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

“ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese de las designaciones a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, ambos del Estado, para los efectos legales correspondientes.

“ARTÍCULO CUARTO. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.”

II. A partir del día 26 de enero del año 2015, me integré a las labores propias de mi encargo en el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje, con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y disciplina.

III. Luego, en fecha 17 de septiembre de 2016 acepté la invitación para integrarme como Director Jurídico de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Zacatecas y, para ese efecto, solicité licencia a la designación por vigencia de un año a la Secretaría General de Gobierno, Dependencia a la cual estaba adscrito laboralmente y a la Magistrada Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado. Solicitud que me fue aceptada en ambas instituciones. Resalto, que durante dicho periodo me abstuve de conocer asuntos laborales para evitar un conflicto de intereses, y de que el trámite lo realicé basado en experiencias anteriores con los Magistrados que me antecedieron.

IV. Por el trabajo realizado en la Secretaría de Administración, en fecha 22 de septiembre de 2017 solicité de nueva cuenta licencia a la designación como Magistrado, a la Secretaría General de Gobierno y Tribunal de Conciliación y Arbitraje y me fue aceptada por la Secretaría General de Gobierno.

V. Posteriormente, el día seis de septiembre del año que transcurre solicité igualmente licencia a la designación para continuar como Director Jurídico de la Secretaría de



Administración, sin que me fuera autorizada por la Secretaría General de Gobierno, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 párrafo segundo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, ni haber obtenido respuesta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

La petición que hoy vengo a exponer ante esta Legislatura Local, se funda en las siguientes

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

En primer lugar, es preciso señalar que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, es la instancia encargada del conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre los trabajadores al servicio del Estado, de los Municipios y de los organismos descentralizados, estatales, municipales e intermunicipales con los órganos y dependencias de ambos niveles de Gobierno, derivados de las relaciones de trabajo; de trabajadores entre sí; de éstos con los sindicatos en que se agrupen; y de conflictos entre sindicatos, según lo establecido en el artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

En el artículo 151 del mismo ordenamiento, se establece que este Tribunal se integra con 3 Magistrados designados según lo que establezcan las leyes de la materia.

Por otra parte, en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas se ordena que el Tribunal será colegiado, funcionará en Pleno y estará integrado por tres magistradas o magistrados, que durarán en su encargo seis años, pudiendo ser reelectas o reelectos, según su artículo 147.

Por lo que respecta a la Magistratura Representante de las Entidades Públicas, los artículos 152 y 153 de la misma ley, señala que la designación de la o el Magistrado representante de las entidades públicas, se hará como sigue:

“Artículo 152. La Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección de Trabajo y Previsión Social, convocará a las y los Presidentes Municipales a una asamblea que tendrá por objeto designar una candidata o candidato a Magistrado.”

“Art. 153. ...



H. LA LEGISLATURA  
DEL ESTADO

I. Una candidata o candidato designado en los términos del artículo anterior; y

II. Dos candidatas o candidatos designados por la o el Ejecutivo del Estado en representación de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.

La designación de candidatas y candidatos se hará ante el Poder Legislativo, quien procederá al nombramiento de una o un magistrado representante propietario y un suplente.”

Ahora bien, en el caso de las excusas, solicitudes de licencia y renunciaciones de cualesquiera de los Magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, le tocará ser dictaminados por la Comisión Jurisdiccional de la Legislatura Local, según lo referido por el artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Una vez que esta LXIII Legislatura del Estado tenga a bien calificar la renuncia que aquí presento, estaremos ante la hipótesis normativa del artículo 160, segundo párrafo de la Ley del Servicio Civil, que a la letra dice:

“Artículo 160. La o el Magistrado Presidente del Tribunal será sustituida o sustituido en sus faltas temporales y en las definitivas, entre tanto se hace nueva designación, por la o el Secretario General de Acuerdos.

En los casos de licencia, incapacidad, recusación, o excusa de las y los magistrados representantes, la o el Magistrado Presidente o en su caso, la o el Secretario General de Acuerdos, llamará a integrar pleno a los suplentes.”

En la especie, es menester señalarlo, desde que me fue otorgada la licencia por parte de la Secretaría General de Gobierno como lo mencioné en el apartado de “Hechos”, la Magistrada Suplente Ma. Rosalba Miramontes García, quien también fue electa por Decreto Legislativo Número 323 expedido por la LXI Legislatura del Estado, ha integrado Pleno en el Tribunal, atendiendo a lo establecido por el mencionado artículo 160.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta Honorable LXIII Legislatura del Estado, respetuosamente solicito:



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

PRIMERO. Se me tenga por presentada esta solicitud de Renuncia al cargo de Magistrado Representante de las Entidades Públicas, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, para el periodo de 6 años contados a partir del día 26 de enero del año 2015.

SEGUNDO. Previos los trámites correspondientes, sea calificada y aprobada por el Pleno de esa Legislatura, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO. CALIFICACIÓN DE LA RENUNCIA.** El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la voz *renunciar* en los términos siguientes:

**renunciar**

Del lat. *renuntiare*

1. Intr., Hacer dejación voluntaria, dimisión o apartamiento de algo que se tiene, o se puede tener.

Ahora bien, de acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, S.A. y la Universidad Nacional Autónoma de México, Cuarta Edición, Volumen P-Z, páginas 2788 a la 2790, la RENUNCIA AL TRABAJO es la facultad concedida al trabajador para dar por terminada voluntariamente la relación de trabajo, por convenir así a sus intereses particulares, sin responsabilidad de su parte.

Lo anterior, queda consignado en la fracción I del artículo 27 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, que dice:

**Artículo 27.-** Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:



LEGISLATURA [...]  
DEL ESTADO

I. El mutuo consentimiento de las partes, ya sea que se exprese a través de un acuerdo de voluntades, o de la renuncia libre de la o el trabajador;

En ese orden de ideas, se tiene que es voluntad propia del licenciado Alejandro José González Saldaña, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, la de renunciar al cargo de Magistrado Representante de las Entidades Públicas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, a partir del dos de octubre de dos mil dieciocho.

Renuncia la anterior la que se propone sea calificada de procedente por parte de esta Legislatura, pues se actualizan las siguientes premisas:

**1. Existencia de un cargo.** El licenciado Alejandro José González Saldaña, fue designado mediante Decreto número 323, aprobado en fecha veintitrés de enero de dos mil quince, por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, como Magistrado Representante de las Entidades Públicas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, en su carácter de Propietario, por un periodo de seis años, contados a partir del veintiséis de enero de dos mil quince.

**2. Toma de protesta del cargo conferido.** En sesión solemne de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, celebrada el veintitrés de enero del año dos mil quince, dentro del Quinto Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional, le fue tomada la protesta al licenciado Alejandro José González Saldaña para desempeñar el cargo de Magistrado Representante de las Entidades Públicas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, como Propietario.

**3. Renuncia del servidor público al cargo conferido.** El licenciado Alejandro José González Saldaña, Magistrado



Representante de las Entidades Públicas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, presentó en fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo del Estado, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, escrito por el que renuncia al cargo de Magistrado Representante de las Entidades Públicas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas.

De acuerdo con lo anterior, el Pleno de esta Asamblea Popular considera que la renuncia presentada por el licenciado Alejandro José González Saldaña al cargo de Magistrado Representante de las Entidades Públicas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, se encuentra apegada a derecho, y por lo tanto, se califica como procedente para todos los efectos legales correspondientes.

**CUARTO. EFECTOS DE LA RENUNCIA.** El ordenamiento que regula tanto el procedimiento laboral burocrático como la conformación y atribuciones del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, es la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en cuyas disposiciones se establece, precisamente, el procedimiento de designación de los magistrados que integran dicho órgano jurisdiccional.

El artículo 153 de la citada Ley establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 153.** La designación de la o el Magistrado representante de las entidades públicas, se hará como sigue:

- I.** Una candidata o candidato designado en los términos del artículo anterior; y
- II.** Dos candidatas o candidatos designados por la o el Ejecutivo del Estado en representación de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.

La designación de candidatas y candidatos se hará ante el Poder Legislativo, quien procederá al nombramiento de una o un magistrado representante propietario y un suplente.





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Con base en el procedimiento citado, la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado emitió el Decreto número 323, aprobado en la Sesión Extraordinaria del Pleno del veintitrés de enero de dos mil quince, en cuyo artículo primero se decretó lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, designa al Ciudadano Alejandro José González Saldaña como Magistrado Representante de las Entidades Públicas, en su carácter de Propietario y a la Ciudadana Ma. Rosalba Miramontes García, en su calidad de Magistrada Suplente, ambos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, por un periodo de seis años, contados a partir del día 26 de enero de 2015, previa la protesta de ley correspondiente, mismos que ejercerán las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley del Servicio Civil del Estado y demás disposiciones les confieran.

En virtud de ello, la licenciada Ma. Rosalba Miramontes García, en Sesión Solemne de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, celebrada el veintitrés de enero del año dos mil quince, dentro del Quinto Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional, le fue tomada la protesta para desempeñar el cargo de Magistrada Representante de las Entidades Públicas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, como Suplente.

Por otra parte, resulta pertinente señalar que la Ley del Servicio Civil vigente establece ambas figuras, Magistrado Propietario y Magistrado Suplente, con la finalidad de que la labor jurisdiccional del Tribunal no se vea interrumpida, lo que sin duda alguna afectaría los derechos de los justiciables.

Virtud a ello, ante la falta del Magistrado Propietario, cualquiera que sea el motivo -pues la ley citada no hace ninguna distinción-, entra en funciones el Magistrado Suplente, con todas las facultades y obligaciones previstas en los ordenamientos legales invocados en el Decreto Legislativo mencionado.



H. LEGISLATIVA  
DEL ESTADO

En el caso particular, quien debe desempeñar las atribuciones propias del cargo de Magistrado Representante de las Entidades Públicas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, ante la falta del Magistrado Propietario, es la Licenciada Ma. Rosalba Miramontes García, en su calidad de Magistrada Suplente Representante de las Entidades Públicas, toda vez que así fue designada por esta Representación Popular, por lo que la Licenciada Ma. Rosalba Miramontes García debe continuar con el ejercicio de las funciones propias de ese cargo.

Resulta pertinente señalar que el artículo 155 de la referida Ley del Servicio Civil dispone, textualmente, lo siguiente:

**ARTÍCULO 155.** A falta de Magistradas o Magistrados representantes, asumirán el cargo las o los respectivos suplentes.

Faltando unos y otros, se harán nuevas designaciones en los términos de este capítulo.

De conformidad con lo anterior, toda vez que la designación efectuada, y la consecuente toma de protesta, por esta Soberanía Popular a favor de la Licenciada Ma. Rosalba Miramontes García, como Magistrada Suplente Representante de las Entidades Públicas, continúa siendo válida y, en consecuencia, vigente, por lo que no se actualiza la hipótesis legal para llevar a cabo el procedimiento previsto en el artículo 153 de la Ley del Servicio Civil vigente.

Con base en lo señalado, resulta indispensable expresar que los actos que hubiere realizado la Licenciada Ma. Rosalba Miramontes García como Magistrada Suplente Representante de las Entidades Públicas –durante las ausencias del Licenciado Alejandro José González Saldaña–, están revestidos de plena validez, toda vez que estaba ejerciendo las atribuciones propias de dicho cargo ante la falta del Magistrado Propietario.

Por lo anterior, la licenciada Ma. Rosalba Miramontes García debe desempeñar las atribuciones propias del cargo de Magistrado Representante de las Entidades Públicas del Tribunal



H. LEGISLATIVO  
DEL ESTADO

de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, ante la renuncia presentada por su propietario, en su calidad de Magistrada Suplente, toda vez que así fue designada, por esta Representación Popular.

El citado cargo deberá desempeñarlo la licenciada Ma. Rosalba Miramontes García por el periodo que falte para cumplir el lapso de seis años, contados a partir del veintiséis de enero de dos mil quince, tal y como fue designada y protestada por esta Representación Popular.

**Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 94, y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:**

**PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, califica procedente, la renuncia presentada el pasado dos de octubre del año en curso, por el licenciado Alejandro José González Saldaña al cargo de Magistrado Propietario Representante de las Entidades Públicas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, para los efectos legales correspondientes por encontrarse apegada a derecho.

**SEGUNDO.** Que en atención a la renuncia presentada por el licenciado Alejandro José González Saldaña, la licenciada Ma. Rosalba Miramontes García, en su calidad de Magistrada Suplente Representante de las Entidades Públicas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, debe ejercer las atribuciones propias de dicho cargo, toda vez que la designación efectuada por esta Soberanía Popular continúa siendo válida y, en consecuencia, vigente para todos los efectos legales correspondientes.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Sin que de lo anterior derive la necesidad de tomarle la protesta de ley respectiva, pues la misma ya se realizó en Sesión Solemne de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, celebrada el veintitrés de enero del año dos mil quince, dentro del Quinto Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional.

**TERCERO.** Que la licenciada Ma. Rosalba Miramontes García deberá desempeñar el cargo de Magistrada Suplente Representante de las Entidades Públicas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas por el periodo que falte para cumplir el lapso de seis años, contados a partir del veintiséis de enero de dos mil quince, tal y como se determinó en el Decreto número 323, del veintitrés de enero de dos mil quince, de esta Soberanía Popular.

**CUARTO.** Publíquese por una sola vez, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**QUINTO.** Notifíquese y cúmplase.



# COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera  
Legislatura del Estado, a los veintitrés días del mes de octubre del año  
dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

  
DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

SECRETARIO

  
DIP. EDGAR VIRAMONTES CARDENAS



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

SECRETARIO

  
DIP. RAÚL ULFOA GÚZMAN